



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00165- 00**
Demandante **NOHEMI ROSAS CHAVARRO**
Demando **EDWAR FERNANDO GARZON**

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En relación con la solicitud contenida en el escrito precedente el Despacho niega de plano dicha solicitud de aporte de prueba documental, pues no es la etapa para dicha petición, la cual luce viable tanto en el libelo introductorio de conformidad con el numeral 6 del Art. 82 del Código General del Proceso o en su defecto en el término de traslado de las excepciones de mérito propuesta por el demandado según las voces del Art. 370 Ibídem, estadios procesales en los cuales no se llevó a cabo dicha petición.

De otro lado, en gracia de discusión sobre los chat aportados acreditando una conversación entre los sujetos procesales, en primera instancia respecto de dichos medios de convicción la Honorable Corte¹ Constitucional ha previsto:

“que el ámbito de las relaciones intrafamiliares, cabe resaltar que todos sus miembros gozan también del derecho a la intimidad, por lo que es predicable igualmente establecer que cae dentro de la órbita de lo íntimo de cada uno de los miembros de la familia aquello que éstos se reservan para sí y no exteriorizan ni siquiera a su círculo familiar más cercano, y que merece el respeto por ser un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones de los otros miembros de la familia, por ser específicamente individual”.

¹ C- 881-14 Corte Constitucional.

En ese orden de ideas, cuando las justiciables sostienen conversaciones cotidianas con sus semejantes lo hacen bajo la firme convicción que no trascenderán a conocimiento a terceros por constituir muchas veces asuntos de naturaleza personal y familiar en extremo delicados e íntimos; por lo tanto cualquier asalto a dicha confianza debe ser repelido por el ordenamiento jurídico según las voces del 29 de la Carta Política.

Como corolario de lo expuesto, las conversaciones arrimadas a todas luces vulneran el derecho fundamental a la intimidad del señor EDWAR FERNANDO GARZON, pues inclusive este último ni si quiera consintió su aporte al proceso; en consecuencia no le queda otro camino al despacho que rechazar de plano el aporte de dicho medio de convicción por constituir una prueba ilícita según las voces del precitado Art. 168 de la norma adjetiva en armonía con el 29 de la Carta Política.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

